

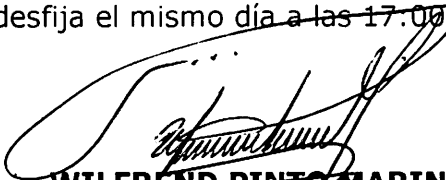


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-067

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
REINVINDICATORIO	<u>2016-00174</u>	AGRICOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA	JAIR DARIO LONDOÑO HENAO Y OTROS	<u>FIJA FECHA DE AUDIENCIA</u>	09-06-2023
EJECUTIVO	<u>2017-00183</u>	GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJARA	MARIOA ALBERTO HERNANDEZ CHAVERRA	<u>REQUIERE Y REMITE</u>	09-06-2023
PERTENENCIA	<u>2020-00131</u>	FREDY HERNÁN ARIAS MENESES	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR ANOTNIO GUTIERREZ	<u>ORDENA INCLUIR EN TYBA</u>	09-06-2023
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2020-00206</u>	ANA ROCIO ALZATE DE CATANO	MIRYAM CRISTINA VERGARA Y OTRO	<u>FIJA FECHA DE REMATE</u>	09-06-2023
POSESORIO	<u>2023-00138</u>	MIRIAM DE JESUS VARGAS	DIEGO ALBERTO TORRES	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	09-06-2023
					09-06-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 13 de junio de 2023**, a las 08:00 horas se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


WILFRED PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/promiscuo-municipal-de-yolombo-home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

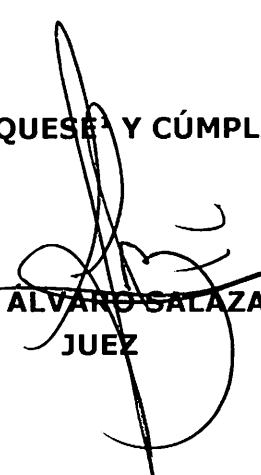
Yolombó, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REIVINDICATORIO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00174 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA (NIT 900.113.563-5)
DEMANDADO	JAIR DARÍO LONDOÑO HENAO (C.C. 71.719.001) - NORBEY DE JESÚS MUÑOZ LONDOÑO (C.C. 98.595.578) - JHON DARÍO SALDARRIAGA CARMONA (C.C. NA) - NORBERTO ARANGO MARÍN (C.C. 3.667.021)
Sustanciación	Nro. 359
ASUNTO	FIJA FECHA

Cumplido el traslado del dictamen pericial y con el fin de continuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, se fija el día **diecinueve (19) de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Providencia inserta en estado electrónico **067** del **13 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00183 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GU3STAVO ALFONSO RENDÓN TEJADA
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN
DEMANDADO	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CHAVERRA
Sustanciación	Nro. 363
ASUNTO	Requiere

Previo a tomar una decisión frente a la solicitud que antecede, se remite ala bogado HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN al auto del 26 de mayo de 2022, e donde se le indica que previo el fraccionamiento requerido por el apoderado de la parte demandante y ante la manifestación de existir un error en la liquidación de crédito aprobada, deberá allegarla liquidación del crédito actualizada, con la imputación de abonos correspondiente, hecho lo anterior, surtida la contradicción se tomará la decisión a que haya lugar.

*Providencia inserta en estado electrónico **067** del **13 de junio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

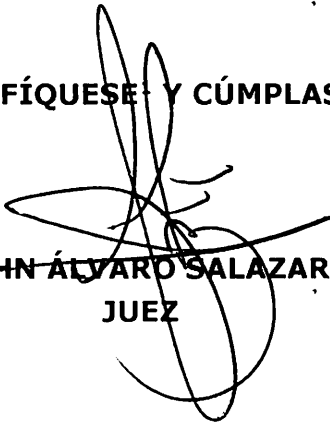
Yolombó, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00131 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FREDY HERNÁN ARIAS MENESES (C.C. 70.254.512)
Apoderado	YOHANNA ANDREA AGUIRRE OSORIO (C.C. 43.987.186 Y TP 159.460)
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR ANTONIO GUTIÉRREZ ORREGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 361
ASUNTO	ORDENA INCLUIR EN TYBA

Allegada la constancia de instalación de la valla (fol. 122) y la inscripción de la demanda (Fol 151), se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **067** del **13 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00206 -00
DEMANDANTE	ANA ROCÍO ALZATE CATANO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)

CARTEL DE REMATE

HACE SABER

Que en el proceso de la referencia, se ha señalado como fecha para efectuar la diligencia de remate, el **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE,** del inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-16202** de la ORIP de Yolombó, de propiedad de **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo indicado en el Artículo 448 y stes del C.G.P.

Linderos: "Planta cuarto piso casa o apartamento 402 con área de 62.84 mts² coeficiente de propiedad 7.39% cuyos linderos y demás Especificaciones obran en escritura 2098, 2015/09/25, notaria veintinueve Medellín. Artículo 8 parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012. Destinado a vivienda familiar, con un área construida 60.63 mts², y un área libre patio de 2.21 mt². Para un total de 62.84 mts², cuyos linderos específicos son: por el frente con la calle Colombia por un constado con propiedad de Alfonso gallego e. Por el centro o parte de atrás, con propiedad del mismo Alfonso gallego e. Por el otro costado, con propiedad de benjamín gallego o que fue de este, por el nadir con losa de dominio común que lo separa del tercer piso y por el cenit con el techo que cubre este edificio.

Complementación: 1. -escritura 508 del 18/3/2015 Notaria veintinueve 29 de Medellín registrada el 27/3/2015 por constitución reglamento de propiedad horizontal de: Ana rosa Gómez de Ochoa, registrada en la matrícula 038-3816.-
- 2. -escritura 1797 del 16/9/2014 Notaria veintinueve 29 de Medellín registrada el 25/9/2014 por compraventa de: Luis Eduardo gallego sierra, a: Ana rosa Gómez de Ochoa, registrada en la matrícula 038-3816.- 3. -escritura 85 del 5/3/2006 notaria única de Yolombó registrada el 4/5/2006 por adjudicación sucesión. Tramite de liquidación de herencia. Hijuela única. De: Eduardo gallego Ceballos, a: Luis Eduardo gallego sierra, registrada en la matrícula 038-3816.-
4. -escritura 156 del 17/8/1970 notaria única de Yolombó registrada el 24/8/1970 por compraventa de: el municipio de Yolombó, a: Eduardo gallego Ceballos, registrada en la matrícula 038-3816." Según los datos obrantes en el FMI 038-16202.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, Oficina de Cisneros a órdenes de este Juzgado, Cuenta **No. 058902042001**, dentro del proceso con radicado 05890 4089 001-**2018-00079**-00

DESCRIPCION	VALOR	VALOR EN LETRAS
Avalúo del inmueble	\$ 80.343.160,25	OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS
Base de licitación (70%)	\$ 56.240.212,18	CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS
Postura (40%)	\$ 32.137.264,10	TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS

Los interesados deberán concurrir a la audiencia de forma presencial.

La licitación comenzará a la hora y fecha indicada y se abrirán los sobres después de haber transcurrido una hora, la oferta se allegará al correo electrónico del despacho j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente el día de la diligencia, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo dado al bien. Art 451 del C.G.P.

El presente aviso y el expediente digital estarán disponible en el portal web de la Rama Judicial, micrositio de este despacho, sección "Remates" del año 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/88>

El auxiliar de la justicia que tiene la facultad de mostrar el inmueble es el secuestre depositante **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00206 -00
DEMANDANTE	ANA ROCÍO ALZATE CATANO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 358
ASUNTO	FIJA FECHA DE REMATE

Aportada la constancia de remisión de oficio a la secuestre y atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se señale fecha y hora para la diligencia de REMATE, procede el despacho a analizar el expediente y después de haber realizado el control de legalidad al que alude el artículo 448 del C.G del Proceso, no se advierten causales de nulidad, además de estar el bien inmueble embargado (fl. 233 cuaderno principal 2018-00079), secuestrado (fl. 80 cuaderno principal 2018-00079) y avaluado (fl. 4), con la presentación de avalúo conforme a los incisos 1 y 4 del artículo 444 ibídem, del que se corrió traslado en debida forma (fl. 62), sin que hubiere pronunciamiento de las partes.

Procede el despacho a señalar fecha para el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble hipotecado identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-16202 de la ORIP de Yolombó**. Los interesados deberán concurrir a la audiencia presencialmente a las instalaciones del despacho.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, Oficina de Cisneros a órdenes de este Juzgado, Cuenta **No. 058902042001**, dentro del proceso con radicado 05890 4089 001-**2022-00206**-00.

DESCRIPCION	VALOR	VALOR EN LETRAS
Avalúo del inmueble	\$ 80.343.160,25	OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS
Base de licitación (70%)	\$ 56.240.212,18	CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS
Postura (40%)	\$ 32.137.264,10	TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS

Se le advierte a la parte ejecutante que deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C.G. del Proceso, esto es el remate se anunciará al público a través de la EMISORA YOLOMBÓ STEREO mediante anuncio que se publicará en DÍA DOMINGO con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia de la constancia de la publicación del AVISO, se allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-16202 de la OOIIPP de Yolombó**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de REMATE.

Llegado el día y la hora para el remate el despacho anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del CGP cuando fuera necesario.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en los artículos 450 y 451 del CGP y a continuación se adjudicará al mejor postor los derechos sobre el inmueble objeto de remate.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación del bien.

Providencia inserta en estado electrónico **067** del **13 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - POSESORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00138 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MIRIAM DE JESÚS VARGAS CECILIA DE JESÚS VARGAS
Apoderado	LUIS ALBERTO GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO	DIEGO ALBERTO TORRES JARAMILLO
Interlocutorio	Nro. 193
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 6 de la Ley 2213 de 2023, el cual fue requerido en el ítem dos del auto que inadmitió la demanda, solo se limita a dar una explicación, más no aporta constancia expedida por la empresa postal en tal sentido y no es de recibo por parte del Despacho la notificación remitida al doctor LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, toda vez que éste no está legitimado en el presente proceso para representar al demandado.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **067** del **13 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>